

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2021, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incluyendo el texto íntegro de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, propone la modificación de los artículos 3, 10, 11 y 13 e introducción de un nuevo artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. La modificación es consecuencia directa de la modificación estatutaria propuesta a la Junta General y de la necesidad de adaptar el texto de los referidos artículos del presente Reglamento en concordancia con la nueva redacción de los Estatutos Sociales.

Es voluntad del Consejo de Administración mantener actualizado el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en tanto que su objeto es determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y las reglas básicas de su desarrollo, con la finalidad de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa.

Las modificaciones que se proponen son las que se informan a continuación:

1. Modificación artículo 3:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 61º de los Estatutos Sociales, reenumerado como 66º.

“3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por la propia Junta General, a instancias del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, o de los propios accionistas que podrán formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se señalan en el penúltimo párrafo del artículo 40 de los

Estatutos Sociales. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del referido precepto se incorporarán preceptivamente, de no estimarse congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieren presentado, en el orden del día de la siguiente Junta General que celebre la sociedad. Todo ello sin perjuicio del derecho que el artículo 41 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.

2. La modificación del presente Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.”

2. Modificación artículo 10º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 38º de los Estatutos Sociales.

“10. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista o a otra persona que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.

4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.

Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

5. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.

6. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente formulada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

8. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe y en su defecto, al Secretario de Junta General.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

10. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.

11. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

12. *Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
13. *Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*
14. *Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la Sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.”*

3. Modificación artículo 11º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 47º de los Estatutos Sociales.

“11. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. *La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia, corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.*
2. *Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.*
3. *Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.*
4. *El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.*
5. *El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones.”*

4. Modificación artículo 13º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 47º de los Estatutos Sociales.

“13. Desarrollo de la Junta

1. Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.

2. Terminada, en su caso, la intervención del Presidente de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero o a la persona que considere conveniente. En todo caso, se deben presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.

Los accionistas podrán plantear, cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.

3. Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.

4. Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervenciones para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. No obstante, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El accionista que pretenda solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla en ese momento por escrito al Notario interviniente, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mismo.

El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Presidente fijará el orden de intervención de los accionistas.

Todas las intervenciones de los accionistas tendrán asignado el tiempo fijado inicialmente por el Presidente, quién procurará que sea igual para todas ellas.

En virtud de las facultades que ostenta el Presidente, el mismo podrá:

- a) prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, si así lo estimare conveniente.*
- b) solicitar a los accionistas intervinientes aclaraciones o ampliaciones de aquellas cuestiones que hubieran planteado y que no hayan quedado suficientemente explicadas o comprendidas durante la intervención.*
- c) indicar a los accionistas intervinientes la necesidad de ceñir su intervención a los temas propios de la Junta.*
- d) advertir a los accionistas intervinientes de que no pueden ejercer su derecho de intervención de forma abusiva.*
- e) señalar a los accionistas intervinientes que está próximo a terminar el tiempo de su intervención, retirando, en su caso, la palabra a aquellos accionistas que no respeten el tiempo de intervención asignado o alterasen el buen orden del desarrollo de la Junta.*

6. Terminado, a juicio del Presidente, el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo de Administración podrá asistirse de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.

7. Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.

8. En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación.”

5. Introducción artículo 15º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 38º de los Estatutos Sociales.

“Artículo 15. De la asistencia de forma telemática a la Junta General

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita, exigirá acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate, indicándose los requisitos exigidos de identificación, momento y forma así como, en su caso, el derecho de información y de participación.”